

en la Ribera de la...
 my el Herano y mel...
 luatio año el año de 1700
 Diaz y vuelta Alc. y fuer...
 ella y el y siete Pueblos de ella
 con presencia en testimonio de su
 el infrascripto Escrib. p. de la...
 acuerdo con la anterior Dijo: Que de ean
 de su vida al bien estar de todos los
 vecinos y moradores de su dñto y que
 se observen las R. ordenes de su M. y
 no se de R. y Supremo Consejo de
 castren los abusos y se quiten las
 ocaciones y peligros de dar forma de Dño
 y buena Constancia ha tenido p. Com
 benencia disponer los capitulos sig^{tes}

1.^o Primero: Que ninguna persona
 de qualquiera clase que sea con
 voto ni juramento Blasfemar
 ni proferir palabras obscenas

y se le impona
una apropiacion de su
prebendicia //

Segundo: Que nadie oculta
re en su casa a ningún ladrón
ni contrabandista ni aperece
alguna sospechosa sea hombre
o sea mujer y antes bien haia
el dan cuenta a su ^{cor}reio. Igual
quiere delinquente o de suspecto q.
se presume solo que ande vague
ando y tunando sin oficio ni Be
neficio pena el castigo i. a el
encubridor y de agnabante los
castigos si se acredita su participa
cion y de pagar danos y penali
dades que de ella se siguieren.

3.º Tercero: Que en los Cuatro Pueblos
de esta Jurisdiccion donde hay
tavernas y donde se anota

2
6
de Ribabella Salcedo Guzmanilla y
Manzanos no se consientan el dia
ni de noche fuegos algunos bajo la
pena de cuatro r.^{os} p.^{as} la primera
vez al tabernero y otras tantas al
herido que lo permitiere auer
penas se van agrabiando segun
bayan hincándose los culpados #

4.^o Quanto: Que estas tavernas
se cierran en invierno alas mil
ve y en verano alas diez que no
se pueda dar vino sino es en ca
so de necesidad desde las tres de la
noche en adelante asta el
dia Queso la mencionada
pena #

5.^o Quanto: Que en los dias de la
bon nadie nunca anuden
fuego y en los dias de fiesta torn
poco antes de los divinos
oficios ni despues de ellos
siendo de Embudo o a el parian
y en quanto a los de Bolo y

y Demas que no estan pro
hibidos solo lo haian de ha
cer con la moderacion que
previenen las Leyes el Rey
no sin excitar un Real
en cada Tuzo bajo igual
pena

6. Sexto: Que los dehidores celen
con todo esmero y cuido
do que en los dehidados Pue
blo donde hay tabernas y
panaderias haian los depuer
no correspondientes de Suente
que no se experimenten
falta alguna y que sean
de buena Calidad y se vendan
a precios moderados y equita
tivos al mismo modo a los
naturales que a los extraneros
Parasenos al pobre como al
Rico con moderacion y parados

Con aporabimientos de lo con
trario puer en caso de que
noa quera proceder a su ^{reforma} a
Cartizan qualquiera de donde
que se justifique

7 Septimo: Que todos los Decano
y moradores que tubieren Ca
radores procuren guardarlos
de dia y de noche p. si o p. me
dio a dar partos sin per
mitir que entren en herida
por sembradar que amarrar el
daño que causaren tales exi
gira la multa que se tenga p.
combeniente

4^o Octavo: Que los Alcaldes no
permitan Carrados Ca
bríos en los pueblos
de esta jurisdiccion cada
uno en el respectivo suyo a

menor que el sugeto que tu
bre alguna Cabra que otra
manifieste la licencia el Sumo
que no la clava sin preceder
certificacion del Medico y linen
Jano la necesidad que haia
y una semejante permiso y
el que la tubiere hade man
tenenla separada de los demas
Canados y quando la cee
alos pastos la hade poner
atada sin dar lugar a que
ni danos f- que al contra
rio se proceda al que haia
lugar.

9.º Nono: Que ninguno deano ni
mozacon pueda andar a ca
ni pocas en tiempo de vedar
conforme al prevenido f. S. M.
ni usar de instrumento. Toda
doz f. dar ley y R.º conlar

4
bajo las penas establecidas en
ellas.

1. Ojeco: Que cada pueblo de este
Virreynato y los de los que
le constituyen han de hacer anual-
mente los plantios que con-
viene para la conservación
y propagación de los montes plan-
tando cada vecino tres arboles
dentro de los límites de los terri-
nos respectivos que señalaren
sus condeses para el cuatro n.º 1.
cada plantio que se dejare de ha-
cer y que se reformare sumado
en la cuenta que esta para ex-
cutir y proveer.

2. Indecano: Que siendo muchos los
daños y perjuicios que causan
los condeses en los frutos de los
que comienzan estos arbores
falta que a desde el mes de Mayo
hasta su recolección y que se lo tanto
siempre se ha mandado

el Cazarlos y matarlos, en cada
año, se manda que en observan-
cia desta legitima Costumbre
cada uno haia el presentarse en
el mes de Mayo las cabezas de
dhos Gorriones y estar faltar
para el día de Sⁿ Juan el mes
de Junio porra del Real de la
Cárcera que faltare de
cojiendolas las Regidores de la
dha lugar para entregarlas
al m^{do}

42.º Duodécimo: Que ningún vecino
ni morador ande de noche so-
lo ni acompañado cantando
ni jugando ni metiendo fue-
go ni alboroto en los poblado
ni fuera dellos pena de ser mul-
tado competentemente
agmo porción de sus exce

505=

Decimo Tercio: Que sobre los
hombres elocex para no se
pongan fines Canario ^{para} ni
otro Combustible ^{del} peligro
de incendio que de ellos se
deriva de sutana y de lo contra
rio se exigiera una penita
de cada vez que se contra
viere este Capitulo

44 Decimo Cuarto: Que en los Rio
Fuentes Balsas Pozos y Estanques
de que usan los Indios y
tambien los Canarios para
ver nadie eche inmundicia
ni ponga a demorar Canario
ni lino bajo las penas y mul
tas que se pondran indiemi
blemente a los transgresores
aproximacion a durmal

45 Decimo quinto que

82
se experimentado mucho
incendios de abarro e ha
coladas dentro de las Casas e
de los pueblos de esta jurisdiccion
y para evitarlos se ha
ordenado p^r conveniente en
hacerlos en el Campo sino
se tiene para que destruido en
donde sin tiempo puedan hacer
se, se manda que ningun
na persona haga de harco
ladar dentro de las Casas sea
en cocinar o en portadun,
que ano tener cubiertas de
triado para este fin lo que
hayan en el Campo pener
de quatro x^o p^r cada vez que
violare este Capitulo
dar la qualer pen
ar que han impuesto

agarte, ...
y engea anochia a
mucana abo Hxidor
Phoy siete Pueblos a
que Liler lean y hagan
poner todos los Capitulo q.
ban aqui despuestos y acada
uno de ellos se dar una c.
pia se haciendo para que se
tando a sus Hxpectibos con
los y hagan notorios y
publicos para que nadie al
que ignorancia y se ponga en
sus Hxpectibos libros y Hnebanes
su mto. la memoria de todas
las Demas Leyes y ordenes
que estan todos obligados y

H. medius & lanatus - Eriaceae - passer

...a ... =

de su original conguen conuenda el q^l queda en mi
poder y feio ag^{te} me remito lo el v^o p^o Real por
fuerza del numero de Ta Rivera v^o y en fe de ello en Cum
plido mandado lo sigas y firmas por el lugar de Tumi
en este de Pipapellora a treinta y uno de Enero
de mil ochocientos y ochenta años

Wm. D. D.

Д. П. М. Меньше